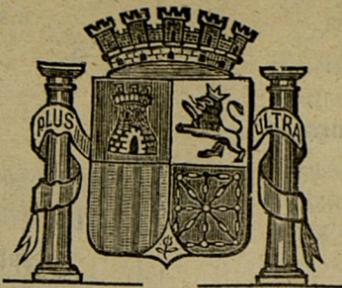


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE FOMENTO.

Estadística.

A los Sres. Jueces municipales de la provincia.

CIRCULAR.

Para poder cumplimentar las superiores disposiciones del Gobierno de la República se hace indispensable que precisamente el día 11 del corriente se hallen reunidas en este Gobierno de provincia todas las noticias sobre el movimiento de la población reclamadas á los Sres. Jueces municipales por medio de la presente circular, y de las de fecha 7 y 23 del mes próximo pasado insertas en los Boletines oficiales números 112 y 125, correspondientes á los días 9 y 24 del mismo mes de Mayo.

La urgencia con que se me exige este servicio me obliga á dirigirme por última vez á los Sres. Jueces municipales invitándoles á que lo desempeñen, pues en adelante me veré en la necesidad de recurrir á otros medios para lograrlo de aquellos que no me hubiesen contestado.

En su consecuencia, publico á continuación la lista de los pueblos de cuyos Sres. Jueces no se ha recibido aun contestacion alguna, á fin de que se siryan darla inmediatamente ó reproducirla si ya lo hubiesen hecho.

Hasta la indicada fecha del 11 del mes actual seguirá publicándose en este diario oficial la lista de los pueblos cuyas autoridades judiciales no hayan

aun correspondido á mis excitaciones en este asunto; y como queda dicho, á partir de la indicada fecha habrá de emplear este Gobierno otros medios para conseguirlo.

Espero que ninguno de los Sres. Jueces municipales de la provincia me obligará á recurrir á sus superiores gerárquicos en el orden judicial en queja y reclamacion de la responsabilidad á que haya lugar por desatender este servicio, que por disposicion del Gobierno de la Nacion tan reiteradamente les he interesado.

Burgos 2 de Junio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Lista á que se refiere la anterior circular.

Partido de Aranda.

Aranda de Duero.
Arandilla.
Baños de Valdearados.
Coruña del Conde.
Fuentelcesped.
Fuentespina.
Gumiel de Izan.
Ontoria de Valdearados.
La Vid.
Pardilla.
Quemada.
Quintana del Pidio.
Villalba de Duero.

Partido de Belorado.

Cerratón de Juarros.
Cueva Cardiel.
Eterna.
Fresno de Riotiron.
Ibrillos.
Puras de Villafranca.
Villambistia.
Viloria.
Villafranca Montes de Oca.

Partido de Briviesca.

Bañuelos de Bureba.
Barcina de los Montes.

Busto.
Carcedo de Bureba.
Cillaperlata.
Frias.
Hermosilla.
Oña.
Pino de Bureba.
Rojas.
Rublacedo de Abajo.
Salinillas de Bureba.

Partido de Burgos.

Avellanosa del Páramo.
Buniel.
Celadilla Sotobrin.
Cueva de Juarros.
Fresno de Rodilla.
Gamonal.
Hontomin.
Huérmece.
Las Celadas.
Las Rebolledas.
Los Ausines.
Marmellar de Abajo.
Modubar de la Emparedada.
Revilla del Campo.
Revillarruz.
Rioseras.
Saldaña de Burgos.
Santa Cruz de Juarros.
Villanueva Rio Ubierna.
Villasur de Herreros.
Villorobe.
Zumel.

Partido de Castrojeriz.

Barrio de Muñó.
Belbimbre.
Cañizar de los Ajos.
Castellanos de Castro,
Castrillo Matajudios.
Castrillo de Murcia.
Citoros del Paramo.
Grijalba,
Hontanas.
Itero del Castillo.
Melgar de Fernamental.
Olmillos junto á Sasamon.
Padilla de Abajo.
Pedrosa del Páramo.
Pedrosa del Principe.
Revilla Vallejera.

Tamaron.
Valles.
Villaldemiro.
Villamedianilla.
Villquirán de los Infantes.
Villquirán de la Puebla.
Villasandino.
Villazopeque.

Partido de Lerma.

Abellanosa de Muñó.
Cabañes de Esgueba.
Castrillo Solarana.
Cilleruelo de Arriba.
Cogollos.
Cuevas de San Clemente.
Lerma.
Madrigalejo.
Olmillos de Muñó.
Peral de Arlanza.
Pinilla Trasmonte.
Presencio.
Quintanilla del Agua.
Revilla Cabriada.
Santa Cecilia.
Torrecilla del Monte.
Valdorros.
Villafruela.
Villaverde del Monte.
Villangomez.

Partido de Miranda de Ebro.

Bozoo.
Encio.
Montañana.
Pancorbo.
Santa Gadea del Cid.

Partido de Roa.

Anguix.
Fuentelisendro.
Fuentemolinos.
Guzman.
La Orra.
La Sequera de Haza.
San Martin de Rubiales.
Valdezate.
Villasecusa de Roa.
Villatuelda.

Partido de Salas de los Infantes.

- Acinas.
- Ahedo.
- Arauzo de Salce.
- Barbadillo de Herreros.
- Cabezón de la Sierra.
- Castrillo de la Reina.
- Castrovido.
- Espinosa de Cervera.
- Hinojar del Rey.
- Hontoria del Pinar.
- Hortigüela.
- Hoyuelos de la Sierra.
- Jurisdicción de Lara.
- Jaramillo de la Fuente
- La Gallega.
- Mamolar.
- Moncalvillo.
- Palacios de la Sierra.
- Pinilla de los Barruecos.
- Quintanar de la Sierra.
- Quintanarraya.
- Riocabado.
- Santo Domingo de Silos.
- Tinieblas.
- Torrelara.
- Villaespasa.
- Villanueva de Carazo.
- Villoruevo.
- Vizcainos.

Partido de Sedano.

- Alfoz de Bricia.
- Gredilla de Sedano.
- La Piedra.
- Masa.
- Nidáguila.
- Pesquera de Ebro.

- Quintanilla Sobresierra.
- Sarjentes de Lora.
- Tablada del Rudron.
- Terradillos de Sedano.
- Valle de Valdevezana.
- Valle de Zamanzas.

Partido de Villarcayo.

- Aforados de Moneo.
- Aforados de Losa.
- Berberana.
- Bocos.
- Espinosa de los Monteros.
- Junta de la Cerca.
- Junta de San Martín.
- Junta de Oteo.
- Junta de Puente de Ebro.
- Junta de Río de Losa.
- Medina de Pomar.
- Merindad de Cuestaurria.
- Merindad de Montija.
- Merindad de Sotoscueva.
- Merindad de Valdeporres.
- Trespaderne.
- Valle de Mena.
- Valle de Manzanedo.
- Villarcayo.

Partido de Villadiego.

- Amaya.
- Basconcillos del Tozo.
- Cuevas de Amaya.
- La Nuez de Arriba.
- Rebolledo de la Torre.
- Santa María Ananuez.
- Sotresgudo.
- Villadiego.
- Zarzosa de Riopisuerga.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Aprobados por la Comisión provincial los pliegos de condiciones que han de regir para las subastas del racionado de la Casa provincial de Beneficencia y del Colegio de sordo-mudos de esta Ciudad en el año económico de 1873 á 1874, he dispuesto que se publiquen á continuación de esta circular para conocimiento de los habitantes de la provincia y de cuantos quieran interesarse en las subastas.

Burgos 29 de Mayo de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado de los acogidos de la Casa provincial de Beneficencia en el año económico de 1873 á 1874.

1.ª SUBASTA.

PAN.

- 1.ª El día 15 de Junio próximo á las once de la mañana se subastará el racionado de pan bajo las condiciones que se expresarán á continuación, y las que con el nombre de generales se consignarán despues.
- 2.ª El contratista se obliga á entregar diariamente los panes de á 36 onzas que se le reclamen por la Administración, que será á razon de un pan por cada dos acogidos como ración diaria, y por cada diez un pan para la sopa de la mañana, contando con un número aproximado á 550 personas.

- 3.ª El pan que ha de suministrarse á los acogidos será de trigo á laga, compuesto de todas las clases de harinas que naturalmente debe dar, bien condimentado y elaborado.
- 4.ª El precio señalado como tipo para la subasta es de pesetas 0'235, ó sean 8 cuartos por cada pan.
- 5.ª El depósito provisional será de 2.800 pesetas.

2.ª SUBASTA.

CARNE.

- 1.ª El mismo día 15 de Junio, y seguidamente al anterior remate, se subastará el racionado de la carne bajo las condiciones que se expresarán á continuación y las que con el nombre de generales se consignarán despues.
- 2.ª El contratista se obliga á entregar diariamente la carne que se le reclame por la Administración del Establecimiento para los 550 acogidos que próximamente habrá en el año venidero, á razon de dos onzas por acogido sano, y la que se necesite para la enfermería.
- 3.ª La carne que se entregue ha de ser de vaca, de la mejor calidad que se expendá en el mercado público, debiendo hallarse muerta con un día de antelación al de su consumo: será fresca, oreada, tendrá buen olor y aspecto, bien sangrada y escurrida, con una cantidad de hueso que no exceda en peso de la cuarta parte.
- 4.ª Los días de vigilia no se reclamará mas carne que la necesaria para los enfermos.
- 5.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 56 céntimos de peseta, ó sea 19 cuartos por cada libra de carne.
- 6.ª El depósito provisional será de 1.500 pesetas.

3.ª SUBASTA.

LEGUMBRES Y OTROS ARTÍCULOS.

- 1.ª En dicho día 15 de Junio próximo, y acabado que sea el anterior remate, se subastará el racionado de legumbres y otros artículos, bajo las condiciones que se expresarán á continuación y las que con el nombre de generales se consignarán despues.
- 2.ª El contratista se obliga á entregar diariamente las raciones necesarias para los acogidos sanos, los acogidos enfermos y las doce Señoras Hermanas de la Caridad, segun lo reclame la Administración del Establecimiento.
- 3.ª Constituyen las raciones los artículos y cantidades siguientes:

Para los acogidos sanos.

- | | |
|-------------------------|--|
| Almuerzo ... | } Dos libras de aceite por cada 100 acogidos.
} Sal, pimienta dulce y ajos necesarios para una sopa. |
| | |
| Comida al medio día ... | } Un cuarto de onza de tocino.
} Sal y demás artículos que se necesiten para la condimentacion.
} En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive entregará el contratista una onza de arroz en vez de las cuatro de patatas. |
| | |
| Cena | |

Para los acogidos enfermos.

- | | |
|--|--|
| Ración entera para comida y cena | } Onza y media de garbanzos.
} Una de tocino.
} Un cuartillo de vino. |
| Media ración para comida y cena | |
| Desayuno general de enfermos | } Sopa de ajo, que consta de:
} Tres onzas de pan.
} Un cuarto de onza de aceite.
} Especies necesarias.
} En cambio de la sopa se dará:
} Una onza de chocolate del precio de 7 reales libra, ó
} Un huevo con dos onzas de pan.
} Cuando el Médico lo disponga podrá ser la ración de los enfermos cuatro huevos y una onza de chocolate con el pan correspondiente, además del desayuno, y tambien podrán entrar en su composicion otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores. |

Racion de las Sras. Hermanas de la Caridad.

Media libra de pasta para sopa.
Una y media libra de garbanzos.
Nueve libras de carne.
Tres cuarterones de tocino.
Seis panes de blanquillo.
Doce onzas de chocolate de 7 reales libra.
Seis cuartillos de vino.

- 4.ª Las legumbres alternarán por el orden siguiente: domingos, garbanzos; lunes y jueves, lentejas; martes y viernes, titos; miércoles y sábados, alubias.
- 5.ª Los precios que han de servir de tipo á esta subasta son, á saber:
Por cada racion de acogido sano, pesetas 0,085, ó sean 34 céntimos de real.
Por cada racion de enfermo, pesetas 0,170, ó sean 68 céntimos de real.
Por cada racion para las Sras. Hermanas de la caridad una peseta.
- 6.ª El tipo fijado á la racion de enfermo es el término medio entre el valor de la racion entera, el de la media y el de las dietas, y por lo tanto todas ellas se satisfarán al mismo precio.
- 7.ª El depósito provisional será de 1800 pesetas.

CONDICIONES GENERALES.

- 1.ª Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las especies y cantidades que se necesiten para el dia siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de cada subasta. Una papeleta del Médico determinará los enfermos que haya en la Casa y la clase de alimentacion que ha de entrar en la racion de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número no se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y medicinas, cuyos gastos se pagarán separadamente por la Administracion.
- 2.ª En la hora designada á cada uno de los contratistas se hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas, á presencia del Director y de uno de los Facultativos del Establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de estos en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquellas.
- 3.ª La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y los contratistas quedan obligados á entregar otras con arreglo á sus contratos, sin perjuicio de acudir si lo creen conveniente á la Subcomision encargada de este servicio, la cual resolverá por sí ú oyendo á peritos; pero entendiéndose que las resoluciones de la Subcomision en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.
- 4.ª Cuando un contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueren desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez dias. La Administracion puede si lo cree conveniente deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.
- 5.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.
- 6.ª Las contrataciones durarán desde 1.º de Julio de 1873 á 30 de Junio de 1874.
- 7.ª La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes segun liquidacion que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 6 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.
- 8.ª Las subastas se celebrarán en la Sala de sesiones de la Comision permanente, ante la misma, observándose las reglas siguientes:
- 1.ª Los pliegos cerrados podrán entregarse en la Secretaria en los dias que median desde la publicacion de este anuncio hasta la hora del remate, ó al Sr. Presidente en el acto de la subasta; en uno y en otro caso se acompañará el documento que acredite la consignacion en la Depositaria de esta Diputacion de las cantidades fijadas como depósitos provisionales, ó sea el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, suponiendo un número de 550 acogidos, y la cédula de empadronamiento del que autorice la proposicion.

- 2.ª Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, despues de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.
- 3.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.
- 4.ª Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeracion, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Secretario de la Corporacion, tomando nota de cada una de ellas.
- 5.ª La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa; y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de 15 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hicieran pujas, se adjudicará al pliego que antes se hubiera presentado segun numeracion.
- 6.ª Hecha la adjudicacion, se conservará el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto los pertenecientes á los demás licitadores.
- 7.ª Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100 y antes del otorgamiento de la escritura, la que deberá hacerse dentro del término de diez dias á contar desde el en que se comunique la aprobacion definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaria de la Diputacion.
- 10.ª Todos los gastos de remate, escritura y copia son de cuenta del contratista.
- 11.ª Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y con sujecion al siguiente modelo:
«Me comprometo á suministrar..... (aquí se pondrá el pan, la carne ó las legumbres)..... que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia en todo el año económico de 1873 á 1874 bajo las condiciones expresadas en el pliego fecha 28 de Mayo último al precio de..... (aquí se pondrá en letra la cantidad por cada pan de 56 onzas; si es la primera subasta; por cada libra de carne, si es la segunda, y por cada racion si es la tercera.)

Fecha y firma del interesado.

Burgos 28 de Mayo de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.
—P. A. D. L. C.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado de los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad en todo el año económico de 1873 á 1874.

- 1.ª La racion diaria de cada una de las personas que comen en el establecimiento será:
Almuerzo { Sopa de pan con aceite.
Chocolate con pan, ó
Leche con café ó té y pan.
El Director tendrá derecho á elegir la clase de almuerzo que ha de darse entre las tres que se han fijado, siempre que su valor total no exceda por término medio de diez céntimos de peseta.
 - Comida... { Media onza de pasta por persona.
Una y media de id. de garbanzos id.
Id. id. id. de judías id.
Tres id. de carne id.
Media id. de tocino id.
Un chorizo extremeño por cada seis personas.
 - Merienda { Alguna fruta fresca ó seca, por valor de tres céntimos de peseta á cada persona.
 - Cena..... { Dos onzas de carne por persona.
Cuatro id. de patatas id.
Media id. de aceite id.
Verdura para ensalada.
Las especias necesarias para el condimento de todas las comidas.
El Director podrá variar la cena sin exceder en los valores.
 - Pan..... { Tres cuarterones de libra, por persona, de pan blanquillo.
- 2.ª En los dias de vigilia entregará el contratista las especies que el Director reclame, siempre que haya equivalencia en los valores.
 - 3.ª Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las raciones que se necesiten para el dia siguiente, con arreglo á lo que previene la condicion 1.ª

- 4.ª La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias; y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á su contrato, sin perjuicio de acudir si lo cree conveniente á la Subcomision encargada de este servicio, la cual resolverá por sí ú oyendo á peritos; pero entendiéndose que las resoluciones de la Subcomision en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.
- 5.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueran desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez dias. La Administracion puede si lo cree conveniente deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.
- 6.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.
- 7.ª La contrata durará desde 1.º de Julio de 1873 á 30 de Junio de 1874.
- 8.ª El precio señalado á cada racion, y que ha de servir de tipo para la subasta es de pesetas 0,625, ó sean 2 reales 50 céntimos por persona.
- 9.ª La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes segun liquidacion que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de interés á razon de 6 por 100 anual ó rescindir el contrato.
10. La subasta se celebrará el dia 15 de Junio próximo á las 12 y media de la mañana en la sala de sesiones de la Comision permanente, observándose las reglas siguientes:
- 1.ª Los pliegos cerrados podrán entregarse en la Secretaría en los dias que median desde la publicacion de este anuncio hasta la hora del remate, ó al Sr. Presidente en el acto de la subasta; en uno y otro caso se acompañará el documento que acredite la consignacion en la Depositaria de esta Diputacion de 1.600 pesetas como depósito provisional, ó sea el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y la cédula de empadronamiento.
- 2.ª Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, despues de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.
- 3.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.
- 4.ª Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeracion, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Secretario de la Corporacion, tomando nota de cada una de ellas.
- 5.ª La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa; y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de quince minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motiven esta. Si no se hicieran pujas se adjudicará al pliego que se hubiera presentado antes segun la numeracion.
- 6.ª Hecha la adjudicacion, se conservará el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.
11. Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100 y antes del otorgamiento de la escritura, la que deberá hacerse dentro del término de 10 dias á contar desde el en que se comunique la aprobacion definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputacion.
12. Todos los gastos del remate, escritura y copia son de cuenta del contratista.
13. Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente modelo:
- «Me comprometo á suministrar las raciones necesarias en el Colegio de sordo-mudos de esta Ciudad en todo el año económico de 1873 á 1874 bajo las condiciones expresadas en el pliego fecha 28 de Mayo último al precio de.....

(Fecha y firma.)

Burgos 28 de Mayo de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.
—P. A. D. L. C., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Preliminares clínicos, clínica médica primer y 2.º curso, dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al curso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1873.—El Director general, Uña.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el sorteo de loterías verificado el dia 23 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas, ha cabido la suerte á Doña Teresa Valverdú y Deutri, hija de D. Ramon, miliciano nacional de Vimbodú.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Burgos 30 de Mayo de 1873. —Eduardo Lozano.

Alcaldía popular de Villadiago.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa y su barrio de Barruelo, por anulacion del contrato que existia con el que la sirve interinamente, su dotacion consiste en 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres, quedando el Facultativo en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos acomodados de la villa y pueblos limítrofes á ella. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas conforme lo prevenido en el art. 27 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868 al Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Villadiago 26 de Mayo de 1873.—El Presidente, Agapito Gil Manrique.

Alcaldía popular de Mazuelo de Muñó.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 325 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante el Presidente del Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, acompañando á la exposicion los documentos que acrediten la buena conducta y aptitud que previene la ley municipal vigente.

Mazuelo de Muñó 26 de Mayo de 1873.—Tiburcio Benito.

Anuncios particulares.

Llegada: hace cuatro dias la efectuó á esta Capital el Profesor de enfermedades de la vista y operador Excmo. Dr. D. José Ferradas y Rodriguez, Profesor de dichas enfermedades en el Hospital militar de Madrid. Habita en la calle de Lain-Calvo, 6 2.º, y recibe consultas de doce á una. Gratis á los pobres, de tres á cuatro de la tarde. 3—5

El dia 29 de Mayo próximo pasado desapareció de la Plazuela de la Libertad de esta ciudad una pollina de las señas siguientes: pelo cárdeno, de poca alzada, de 10 á 11 años. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Eugenio Carcedo, vecino de Villangomez.